CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

En Madrid, a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Delgado Barrio, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Granados Weil, Presidente el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente, pertenecen, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio y, por ello,

EXPONEN

PRIMERO.- Que por Acuerdo de 7 de mayo de 1997, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó el Reglamento 1/1997, del Centro de Documentación Judicial, cuyas funciones son la selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó, con fecha de 18 de junio de 1997, un Acuerdo por el que se modifica el Reglamento número 5/1995, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, cuyo nuevo artículo 5 bis 4) señala: "Salvo lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se facilitarán por los órganos jurisdiccionales copias de las resoluciones judiciales a los fines regulados en el presente artículo sin perjuicio del derecho de acceder, en las condiciones establecidas a tal efecto, a la información jurídica de que disponga el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial".

TERCERO.- Que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó, con fecha 12 de noviembre de 1997, el informe sobre la remisión de las resoluciones judiciales al Centro de Documentación Judicial en cuya conclusión quinta se dice: "Es posible concluir convenios con las distintas administraciones públicas, así como con otras instituciones y colegios profesionales, que permitan satisfacer adecuadamente las concretas necesidades que puedan presentarse en determinados ámbitos, al objeto de facilitar en tales ámbitos el acceso al contenido de las resoluciones judiciales".

CUARTO.- Que los Colegios de Procuradores y Consejos Autonómicos de Colegios de Procuradores vienen publicando, a los efectos de un mejor conocimiento de la actividad jurisdiccional de su ámbito territorial y en definitiva en interés de un mejor funcionamiento de la justicia, revistas de marcado contenido jurisprudencial sin carácter lucrativo y dirigidas a sus colegiados.

QUINTO.- Que algunos Colegios de Procuradores han creado bases de datos con las sentencias que se dictan en su ámbito territorial, también sin carácter lucrativo y para uso de sus colegiados.

Que es voluntad de ambas instituciones establecer una colaboración continua y fluida en el intercambio de la información jurisprudencial, y en consecuencia ambas partes estiman conveniente suscribir el presente convenio marco de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Centro de Documentación Judicial entregará las copias de las sentencias que soliciten a los Colegios de Procuradores y Consejos Autonómicos de Colegios de Procuradores que se acojan a este convenio marco.

Para las referidas entregas hay que tener en cuenta lo siguiente:

El Centro de Documentación Judicial ha de atender a todas las peticiones de envío de sentencias dando curso a las mismas en el mismo orden cronológico en que han sido solicitadas.

El desigual grado de desarrollo, al día de hoy, de la informatización de los órganos judiciales conlleva que el proceso de recepción, ordenación y archivo de sentencias para obtener copias de la mismas, se realice en un período de tiempo que retrasa inevitablemente el envío de las mismas al Centro.

La misma razón supone que la recepción por el Centro de todas las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias, impide en el momento actual dar satisfacción por el Centro a las peticiones de selecciones de dichas resoluciones, salvo que se identifiquen en la solicitud por Órgano, Sala o Sección, fecha y número.

Todo esto supone que:

Las entregas de copias de sentencias a los Colegios de Procuradores y Consejos Autonómicos de Colegios de Procuradores solicitantes se hará de la forma más ágil que cada momento permita y para el fin de publicación que se persigue.

Para dicho fin se comunicará por el Consejo General del Poder Judicial a los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias que se pueden continuar las colaboraciones con los Colegios de y Consejos Autonómicos de Colegios de Procuradores del territorio en los términos que se venían desarrollando, dando cuenta al Centro para su constancia.

La Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación quinta de este convenio coadyuvará a la articulación de esas colaboraciones cuando sea necesario.

En todo caso, y en los que no pudieran establecerse las colaboraciones directas entre los Órganos Judiciales y los Colegios y Consejos, el Centro asegurará el envío de las resoluciones solicitadas en el soporte en que se encuentren disponibles y en cualquier caso en papel.

La Comisión de seguimiento se informará puntualmente de los avances que se produzcan en los niveles de informatización de los Órganos Judiciales y del propio Centro de Documentación Judicial, Colegios de Procuradores y Consejos Autonómicos de Colegios de que permitan establecer paulatinamente el intercambio telemático de las prestaciones contempladas en el convenio.

SEGUNDA.- Como contraprestación a la entrega de las copias de sentencias, el Colegio de Procuradores o Consejo Autonómico de los Colegios de Procuradores

receptor, realizada la edición correspondiente, vendrá obligado a poner a disposición del Consejo General del Poder Judicial veinticinco ejemplares de dicha edición para su distribución entre las Bibliotecas Judiciales, y tantos ejemplares como Jueces y Magistrados figuren en la planta judicial del territorio en cuya jurisdicción tenga su ámbito el Colegio de Procuradores o Consejo Autonómico de Colegios de Procuradores pertinente.

Si se tratara de una base de datos, se pondrá la misma a disposición de la Audiencia o Tribunal Superior de Justicia que haya entregado las sentencias, en disquete o en el soporte más idóneo para la consulta, además se entregará una copia de dicha base de datos al Centro de Documentación Judicial.

TERCERA.- El Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España presentará como anexo, y a los efectos de ejecución del presente convenio un listado de todas las revistas y bases de datos que hasta la fecha están publicando los distintos Colegios de Procuradores y Consejos Autonómicos de Colegios de Procuradores, especificando el Colegio o Consejo editor, nombre de la revista o base de datos, ámbito territorial en que se distribuye y tirada de la misma.

CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez trienal, prorrogándose tácitamente por años sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación.

QUINTA.- A los efectos de seguimiento y coordinación del presente convenio se creará una Comisión formada por dos miembros, en representación de cada una de las partes. Esta comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco del mismo.

De conformidad con todo lo manifestado y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio marco por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

Javier Delgado Barrio

Presidente de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España

José Granados Weil